



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 05001 31 10 001 **2024 00048 00**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 286 del CGP, y teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se corrige la providencia correspondiente al auto que libra mandamiento de pago, respecto al numeral tercero el cual reconoce personería jurídica. En consecuencia, el numeral tercer del auto que libro mandamiento de pago quedará como a continuación se indica:

Se reconoce personería para actuar al abogado HÉCTOR LUIS TABORDA GARZÓN, portador de la T.P. 344.189. y, para representar a la demandante en los términos del poder conferido. Así las cosas, se comparte link de acceso al expediente digital [05001311000120240004800](https://expediente.digipal.gov.co/05001311000120240004800).

CUMPLASE,

Katherine Andrea Rolong Arias

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bb02ad64a275a8d85ac3bb3e59936cb66df4b42729dd59425c29e729e984249**

Documento generado en 20/03/2024 08:52:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>